

"2021 Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Numero: C.T. OOSAPAT-TEHUA/008/2021

1

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CONOCIDO POR SUS SIGLAS O.O.S.A.P.A.T. CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 503, SAN DIEGO CHALMA, TEHUACÁN, PUEBLA, C.P. 75859, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 05 DE MARZO DEL AÑO 2021, CON LA PRESENCIA DE LOS C.C. UZZIEL PALMA CASTILLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. EFRAÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y C. GLORIA FLORES ZUÑIGA AMBOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EFECTOS DE DESAHOGAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

En uso de la palabra el C. UZZIEL PALMA CASTILLO, Presidente del Comité de Transparencia, hace de conocimiento a los asistentes que la presente sesión se desarrollará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de Quórum legal
- 2.- Informe y estatus de las Solicitud de Acceso a la Información con folio 00239521.
- 3.- Asuntos Generales.
- 4.- Clausura de sesión.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA

PRIMER PUNTO DEL DIA. - En uso de la palabra el C. **UZZIEL PALMA CASTILLO**, Presidente del Comité de Transparencia, procede a realizar el pase de lista de asistencia, haciendo constar la presencia de las siguientes personas:

C. EFRAÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- Integrante del Comité de Transparencia

C. GLORIA FLORES ZUÑIGA. - Integrante del Comité de Transparencia

Por lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declara Quórum para desarrollar la presente sesión.

SEGUNDO PUNTO DE DIA. – Informe y estatus de la solicitud de acceso a la información 0023951. En uso de la palabra la Lic. Floreli Rojas Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifiesta que con fecha 10 de febrero de la presente anualidad se recibió la solicitud de acceso a la información 00239521, la que solicitaba conocer lo siguiente:

- Solicito información al departamento de recursos humanos para me informe cuantos empleados han despedido desde el 23 de mayo del 2020 a la fecha.
- También solicito me informen cuanto a gastado el organismo por concepto de medios de comunicación desde que ingreso el Lic. Jaime Enrique Barbosa Puertos a la fecha.
- También solicito información sobre cuanto adeuda el organismo por concepto de aguas nacionales y aguas residuales.

Con fecha 11 de febrero se giraron los memorándums 016/2021 al Área de Recursos Humanos, 017/2021 al Área de Comunicación Social y Cultura del Agua y 018/2021 al Área SIGA, por ser las áreas generadoras y responsables de la información solicitada.

Con fecha 12 y 16 de febrero las Áreas de Comunicación Social y Cultura del Agua y el Área de Recursos Humanos, respectivamente dieron respuesta a la información solicitada.

Así mismo el Jefe de SIGA informo que el OOSAPAT y la CONAGUA se encuentran en negociaciones con la finalidad de realizar un convenio sobre la deuda del OOSAPAT por los conceptos de aguas nacionales y aguas residuales. Por lo que solicito la clasificación de esta información como reservada.

Acto continuo, el Comité de Transparencia da por cerrado el referido punto.

TERCER PUNTO DEL DIA. - Continuando con el orden del día, se da paso a los Asuntos Generales, En uso de la palabra el C. Uzziel Palma Castillo pone a consideración de este Comité la solicitud de Revisión, análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la petición presentada por el Área de SIGA a fin de cumplir la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información 00239521.

Misma que se ponen a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar la petición de clasificación como reservada, por lo que:

CONSIDERANDO

- I. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna. Señalando también, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este

derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Disposición que es confirmada por el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, cuyos responsables de clasificar la información serán los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, en términos de lo establecido en los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- III. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La información presentada por el Área de SIGA manifiesta que la información referente a el convenio sobre la deuda del OOSAPAT por los conceptos de aguas nacionales y aguas residuales cuentan con información clasificada como reservada de acuerdo a las causales establecida en el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo, artículo 123 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 123. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:

- I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 71 sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. La que afecte los derechos del debido proceso;

- X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Acto continuo, el Comité de Transparencia previo análisis de la solicitud materia del presente punto del orden del día; procedieron a su confirmación o revocación correspondiente por lo que una vez que emitieron su respectivo voto se hace constar que se obtienen: **2 votos a favor; 0 votos en contra y 1 abstención; por tal motivo se informa que se aprueba la petición presentada por mayoría de votos.**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESULTÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL LINEAMIENTO SEGUNDO FRACCIÓN III DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS” .

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 101 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 123 Y 155 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

ESTADO DE PUEBLA; ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL LINEAMIENTO DECIMO SEGUNDO DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS”, SE CONFIRMA LA PETICION DEL AREA SIGA RESPECTO DE RESERVAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A EL CONVENIO SOBRE LA DEUDA DEL OOSAPAT POR LOS CONCEPTOS DE AGUAS NACIONALES Y AGUAS RESIDUALES

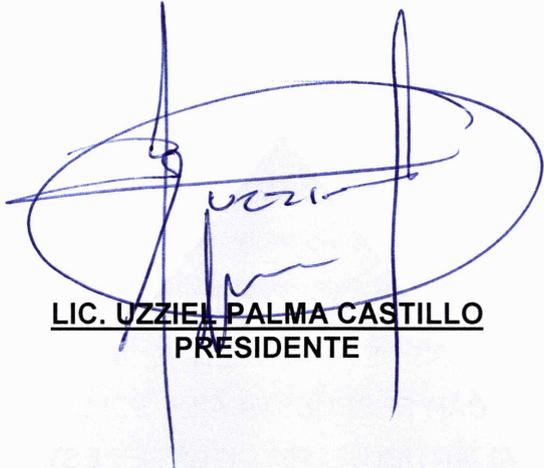
7

TERCERO. - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00239521, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA.

CUARTO PUNTO DEL DIA. - Clausura. - En uso de la palabra el C. UZZIEL PALMA CASTILLO, Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta: agotada la discusión de los temas enlistados en la orden del día, declaro el cierre de la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados en el desarrollo de la misma, siendo las once horas con diez minutos del día de su inicio.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA. CONSTE.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUE.**



LIC. UZZIEL PALMA CASTILLO
PRÉSIDENTE



Siendo las once horas con quince minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, el C. UZZIEL PALMA CASTILLO en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, hace constar que el C. LIC. EFRAIN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Integrante del Comité de Transparencia, se niega a firmar el acta que nos ocupa C.T. OOSAPAT-TEHUA/008/2021, esto por así considerarlo pertinente, por lo que se procede a levantar la presente constancia para los efectos a que haya lugar -----CONSTE.

LIC. EFRAÍN GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE DEL COMITE



C. GLORIA FLORES ZUÑIGA
INTEGRANTE DEL COMITE

